



RESOLUCIÓN OCAS-SO-4-2019-N°16

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*

Que, el artículo 53 de la Constitución establece que: *“Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación.*

El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las Instituciones. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo, la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del dialogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...)”;*



Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”*;

Que, el artículo 65 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, determina: *“Acto Administrativo. - Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa”*;

Que, el artículo 78 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, determina: *“El hecho administrativo es toda actividad material, traducida en operaciones técnicas o actuaciones físicas, ejecutadas en ejercicio de la función administrativa, productora de efectos jurídicos directos o indirectos, ya sea que medie o no una decisión de acto administrativo previo.”*

Que, el artículo 125 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, determina: *“Efectos. - 1. Los actos administrativos o de simple administración de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.; 2. La eficacia está supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior o quedará suspendida cuando así lo exija el contenido del acto. (...)”*;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *“Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”*;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia que: *“La Ley Orgánica de Educación Superior LOES, tiene por objeto garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia”*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior literal h señala: *“como derechos de los profesores a profesoras e investigadores o investigadoras; h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”*;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que *“El Órgano Colegiado Académico Superior, constituye la máxima autoridad de la Universidad Estatal de Milagro”*;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, *“instituciones de educación superior públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, o inversión en infraestructura, en los términos establecidos en esta ley”*;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, *“Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignaran de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar en revistas indexadas de alto impacto, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas de docencia esta asignación será de al menos el 6% y en las de docencia con investigación al menos 10%, de sus respectivos presupuestos”*;

Que, el artículo 118 literal e, de la ley ibídem indica que, *“Los niveles de formación que impartan las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) c) Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría,*



PhD o su equivalente. Para acceder a la formación de cuarto nivel, se requiere tener título profesional de tercer nivel otorgado por una universidad o escuela politécnica, conforme a lo establecido en esta ley (...);

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Otros programas de estudio. - Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados. Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, “En el reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizara para las universidades publicas su capacidad y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constaran de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, “Si los profesores titulares agregados de las universidades publicas cursaren posgrados de doctorados, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse e dichos programas el profesor de las universidades publicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”;

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, “Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizara y aprobara el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución para las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el periodo, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales”;

Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas determina. - “Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el artículo 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que, “(...) Las universidades y escuelas politécnicas publicas podrán otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para la realización de estudios de postgrado. Las universidades y escuelas politécnicas publicas podrán otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para la realización de estudios de posgrado. Las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable establecerán las condiciones para su otorgamiento y devengamiento en el marco de las normas pertinentes”;

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que: “A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas publicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT”;

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que “Las IES, diseñaran y ejecutaran programas y actividades de

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerán los parámetros que deben considerar estos programas y actividades”;

Que, el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que. *“El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD) la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria”;*

Que, la Norma de Control Interno 403-08 de la Contraloría General del Estado dicta que: *“Las servidoras y servidores de las instituciones del sector público designados para ordenar un pago, suscribir comprobantes de egreso o cheques, devengar y solicitar pagos vía electrónica, entre otros, previamente observarán las siguientes disposiciones:*

- a) *Todo pago corresponderá a un compromiso devengado, legalmente exigible, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos legales y contratos debidamente suscritos;*
- b) *Los pagos que se efectúen estarán dentro de los límites de la programación de caja autorizada;*
- c) *Los pagos estarán debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos;*
- d) *Verificación de la existencia o no de litigios o asuntos pendientes respecto al reconocimiento total o parcial de las obligaciones a pagar; y,*
- e) *Que la transacción no haya variado respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto.*

Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y por documentos comprobatorios, los que demuestren entrega de las obras, bienes o servicios contratados”;

Que, el artículo 1561 del Código Civil establece que: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales;*

Que, la norma de control interno 403-08 de la Contraloría General del Estado determina que: *“Las servidoras y servidores de las instituciones del sector público designados para ordenar un pago, suscribir comprobantes de egreso o cheques, devengar y solicitar pagos vía electrónica, entre otros, previamente observarán las siguientes disposiciones:*

- a) *Todo pago corresponderá a un compromiso devengado, legalmente exigible, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos legales y contratos debidamente suscritos;*
- b) *Los pagos que se efectúen estarán dentro de los límites de la programación de caja autorizada;*
- c) *Los pagos estarán debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos;*
- d) *Verificación de la existencia o no de litigios o asuntos pendientes respecto al reconocimiento total o parcial de las obligaciones a pagar; y,*
- e) *Que la transacción no haya variado respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y por documentos comprobatorios, los que demuestren entrega de las obras, bienes o servicios contratados”;*

Que, la norma de control interno 403-09 de la Contraloría General del Estado determina que: *“ El sistema de Tesorería, prevé el pago oportuno de las obligaciones de las entidades y organismos del sector público y utiliza los recursos de acuerdo con los planes institucionales y los respectivos presupuestos aprobados.*

El pago de las obligaciones a los beneficiarios, será ordenado por la unidad responsable del Tesoro Nacional al Depositario Oficial de los fondos públicos; dichas obligaciones se registrarán apropiadamente por las instituciones y se solicitarán de acuerdo al programa mensual aprobado. Entre estos pagos se incluye el servicio de la deuda pública. Para realizar los pagos la unidad responsable del Tesoro Nacional debitará de la cuenta correspondiente y acreditará en las cuentas de los

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



beneficiarios finales los valores pertinentes, debiendo utilizar los mecanismos establecidos por el depositario oficial de los fondos públicos, siendo ésta la única forma de pago prevista para el mencionado sector. En el caso de fondos a rendir cuentas, la retroalimentación en el sistema será posterior a los pagos efectuados. Las remuneraciones y otras obligaciones legalmente exigibles, serán pagadas mediante transferencias a las cuentas corrientes o de ahorros individuales de los beneficiarios, aperturadas en el sistema financiero nacional o internacional, registradas en la base de datos del sistema previsto para la administración de los servicios públicos. Por excepción se manejarán los conceptos de cuenta virtual para los casos en que los beneficiarios no pueden aperturar cuentas en el sistema financiero nacional. La cuenta virtual es un proceso de pagos vía electrónica que define en un solo débito la salida de recursos a través de la entidad bancaria, proceso que norma el organismo rector de las finanzas públicas. Los pagos realizados por el ente responsable del Tesoro Nacional se originarán exclusivamente en el devengamiento y solicitud de pago realizado por las instituciones del sector público, el cumplimiento de los requisitos necesarios para respaldar una obligación legalmente exigible, es de exclusiva responsabilidad de la entidad solicitante. Bajo ninguna consideración se podrán realizar pagos en efectivo, a excepción de los gastos que se realizan a través de la caja chica”;

Que, la norma de control interno 403-10 de la Contraloría General del Estado establece que: Las obligaciones contraídas por una entidad serán autorizadas, de conformidad a las políticas establecidas para el efecto; a fin de mantener un adecuado control de las mismas, se establecerá un índice de vencimientos que permita que sean pagadas oportunamente para evitar recargos, intereses y multas. Las obligaciones serán canceladas en la fecha convenida en el compromiso, aspecto que será controlado mediante conciliaciones, registros detallados y adecuados que permitan su clasificación, sean éstas a corto o largo plazo. Los gastos adicionales que se originen por concepto de intereses o multas por mora injustificada en el pago de las obligaciones con retraso, será de responsabilidad personal y pecuniaria de quien o quienes los hayan ocasionado, por acción u omisión”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “En ejercicio de la autonomía responsable, el Patrimonio y Financiamiento de la Universidad Estatal de Milagro está constituido por: (...) c) Las asignaciones que han conestado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador; (...)”;

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que; “La Universidad Estatal de Milagro podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad económica, invertir en la investigación, otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctores e investigadores, programas de posgrado o en infraestructura, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece: “Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; (...) q) Autorizar: Suscribir y dejar sin efecto convenios interinstitucionales (...)”;

Que, el artículo 127 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La universidad, destinara el 3% de su presupuesto institucional para la asignación de becas de posgrado para sus profesores, profesoras, investigadores e investigadoras, de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y otro 3% adicional para publicaciones indexadas. El instituto de posgrado y Educación Continua será la instancia encargada del Plan Anual de Becas, cuya aprobación estará a cargo del Órgano Colegiado Académico Superior”;

Que, el artículo 115 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UNEMI establece que: “A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, la UNEMI elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Para acceder a los programas de



perfeccionamiento, la Universidad considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...) c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Becas vigente en la fecha de otorgamiento de la beca establece que: “El becario que haya culminado sus estudios en el exterior, estará obligado a lo siguiente: a) Comunicar al Instituto de Postgrado y Educación Continua la terminación de su relación con la institución donde realizó sus estudios, dentro de los diez días posteriores a su graduación; y, b) Reintegrarse a sus labores en la Universidad Estatal de Milagro, dentro de los veinte días posteriores a la comunicación de la que reza el artículo anterior”;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Becas vigente a la fecha de otorgamiento de la beca establece que: “Se entiende por prórroga de becas la continuación del plazo de la misma por un periodo adicional, a criterio de la Universidad Estatal de Milagro, sin que necesariamente los beneficios tengan que ser los mismos contenidos en el contrato original. El contrato inicial no establece compromiso alguno de prórroga por parte de la Universidad Estatal de Milagro” (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DI-2019-0005-MEM, del 11 de enero de 2019, suscrito por el Mgs. Omar Orlando Franco Arias, remite solicitud de prórroga de beca por estudios doctorales (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACAD-2019-0043-MEM, del 14 de enero de 2019, suscrito por el Dr. Richard Iván Ramírez Anormaliza, Vicerrector Académico y de Investigación, (...) solicita al Director del IPEC informe técnico basado en la solicitud de prórroga hasta el 30 de septiembre de 2019, presentada por el becario Mgs. Omar Orlando Franco Arias, documento habilitante para tratamiento y resolución del OCAS;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-IPEC-2019-0016-MEM, del 17 de enero de 2019, suscrito por el Mgs. Rodolfo Enrique Robles Salguero, Director del IPEC, da respuesta a la solicitud de prórroga hasta el 30 de septiembre de 2019, realizada por el becario Mgs. Omar Orlando Franco Arias (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-AJ-2019-0016-MEM, del 5 de febrero de 2019, suscrito por el Ab. Jorge Manuel Macías Bermúdez, Director de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento jurídico, en el cual expresa: “(...) Consecuentemente, esta Dirección Jurídica acogiendo las conclusiones emitidas en el Informe presentado por el IPEC, considera factible conceder la prórroga solicitada desde la fecha establecida en el contrato de financiamiento, esto es febrero de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2019, sin que dicha prórroga genere incremento económico alguno al presupuesto financiado, debiendo el docente becario solicitante cubrir los gastos que generen la prórroga en forma personal.”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACI-2019-0037-MEM, del 20 de febrero de 2019, suscrito por el Mgs. Luis Ángel Bucheli Carpio, Director de Carrera, emite informe de factibilidad académica, de acuerdo al requerimiento de solicitud de prórroga por el becario Mgs. Omar Orlando Franco Arias (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACI-2019-0040-MEM, del 21 de febrero de 2019, suscrito por la Mgs. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo, Decana de la FACI, expresa: “(...) en contraste con la planificación y gestión académica prevista para los próximos períodos, emitido por el Director de Carrera (...) esta solicitud de ampliación de prórroga es vinculante para el becario y autoridades (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACAD-2019-0183-MEM, del 22 de febrero de 2019, suscrito por el Dr. Richard Iván Ramírez Anormaliza, Vicerrector Académico y de Investigación, (...) traslada documentación al OCAS, respecto a la solicitud de prórroga hasta el 30 de septiembre de 2019, del becario Mgs. Omar Orlando Franco Arias;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2019-0352-MEM, del 26 de febrero de 2019, suscrito por el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la UNEMI, en el cual pone a consideración del Órgano



Colegiado Académico Superior, la *solicitud de prórroga hasta el 30 de septiembre de 2019, del docente becario Mgs. Omar Orlando Franco Arias; y,*

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1.- De la revisión efectuada al expediente, que se encuentra anexo al Memorando Nro. UNEMI-R-2019-0352-MEM, los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior; aprueban la ampliación al contrato de beca, a partir del 1 de marzo al 30 de septiembre de 2019, a favor del docente Mgs. Omar Orlando Franco Arias, los gastos que se generen a partir de la prórroga del contrato, deben correr por cuenta del docente becario.

Artículo 2.- Disponer al Director de Asesoría Jurídica, elabore el respectivo instrumento legal, de acuerdo a lo adoptado, en el artículo 1 de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil diecinueve, en la cuarta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
RECTOR




Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)